

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE SOLICITA A LOS AGENTES ECONÓMICOS PERTINENTES LA INTRODUCCIÓN DE TRANSACCIONES Y CARACTERÍSTICAS DE SOSTENIBLIDAD INCLUYENDO LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN SU CICLO DE VIDA EN LA BASE DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables recoge en su artículo 28 el mandato a la Comisión Europea de crear una base de datos de la Unión para asegurar la transparencia y la trazabilidad de los combustibles renovables que, en su caso, debe estar vinculada a las bases de datos nacionales de los Estados miembros a fin de asegurar la transferencia instantánea de datos y la armonización de los flujos de datos.

Por su parte, la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo establece en su artículo 31 *bis* que los Estados miembros exigirán a los agentes económicos pertinentes que introduzcan en la Base de Datos de la Unión información precisa relativa a las transacciones realizadas y a las características de sostenibilidad de los combustibles objeto de dichas transacciones, incluyendo las emisiones de gases de efecto invernadero en su ciclo de vida, desde el lugar de su producción hasta el momento en que se introducen en el mercado de la Unión.

Asimismo, el citado artículo 31 *bis* indica que los Estados miembros tendrán acceso a la base de datos de la Unión a efectos de seguimiento y verificación de datos y que velarán por que se verifique en su marco jurídico nacional la exactitud y la exhaustividad de los datos introducidos por los agentes económicos en la base de datos.

En el ámbito nacional, el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, transpone parcialmente lo establecido en la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 a este respecto.

En concreto, el artículo 14 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, señala que la Dirección General de Política Energética y Minas podrá exigir a los agentes económicos pertinentes que introduzcan en la base de datos de la Unión Europea que se cree, según lo previsto en el artículo 28 de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento





Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, la información exacta relativa a las transacciones realizadas y a las características de sostenibilidad, incluyendo las emisiones de gases de efecto invernadero en su ciclo de vida.

En virtud de lo anterior, resuelvo:

Primero. Agentes económicos pertinentes.

Los agentes económicos pertinentes que deberán introducir la información exacta relativa a las transacciones realizadas y a las características de sostenibilidad, incluyendo las emisiones de gases de efecto invernadero en su ciclo de vida en la base de datos de la Unión serán, al menos, los establecidos en el artículo 12 del del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables:

- Agricultores, organizaciones de productores, cooperativas y otras figuras asociativas de productores de materias primas vegetales para la producción de biocarburantes, biolíquidos y biogás con fines de transporte.
- 2. Recogedores, transformadores y comercializadores de materias primas para la producción de biocarburantes, biolíquidos y biogás con fines de transporte, así como los productores de aceites de cocina usados, con excepción de los hogares.
- 3. Gestores de residuos utilizados como materias primas en la producción de biocarburantes, biolíquidos y biogás con fines de transporte
- 4. Productores y comercializadores de biocarburantes, biolíquidos y biogás con fines de transporte.
- 5. Titulares de instalaciones de logística o de mezcla de productos petrolíferos, biocarburantes o biolíquidos y biogás con fines de transporte.
- 6. Sujetos obligados a la venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte.

Segundo. Apertura de la Base de datos de la Unión Europea

A partir del 15 de enero de 2024, y una vez la Base de datos de la Unión Europea se habilite para cada uno de ellos, los agentes económicos establecidos en el apartado anterior deberán introducir la información exacta relativa a las transacciones realizadas y a las características de sostenibilidad, incluyendo las emisiones de gases de efecto





invernadero en su ciclo de vida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 *bis* de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

Tercero, Eficacia

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto. Régimen de recursos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández (Firmado electrónicamente)

